

Informe al Comité para la Eliminación de Discriminación Racial – CERD

114° periodo de Sesiones

**Convención Internacional Sobre la Eliminación
de todas las formas de Discriminación Racial.**

Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH

Octubre de 2024

Summary:

This report presents the factual and theoretical explanation of how the national legal system works with indigenous and tribal peoples, focusing primarily on Afro-descendant and Indigenous peoples who have suffered the effects of colonialism in Ecuador for many years.

Racism is structural; it is present in every public institution, which through programs, projects, planning, and public policies, tend to delegitimize the existence and recognition of indigenous and tribal peoples. The "Instituto Nacional de Estadísticas y Censos" (INEC) is one of the institutions that has directly participated in a process of racial discrimination that puts the blame on the victims of these acts. In September 2023, it published the results of the "Censo de Población VIII, Vivienda VII y Comunidades I", counting a total population of 16.9 million Ecuadorians, compared to the number of 14,483,499 back in 2010. According to the INEC, all the indigenous and tribal peoples of Ecuador had grown in population, except for the Afro-Ecuadorian population, which would be experiencing a "**statistical genocide**"¹ similar to what occurred in Colombia in 2018. **(Emphasis added)**

Similarly, cases of racial discrimination against youth from indigenous and tribal peoples are presented in which their rights protected by "The International Convention on the Elimination of All Forms of Racial Discrimination" have been violated. Such as the cases of Andrés Padilla, Jimmy Ocles, Christopher Santacruz, Carlos Méndez, and the Lema Brothers which are advised, sponsored, or fully supported by the **Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH alongside other civil organizations**, where patterns of systemic racism have been detected, including: racial profiling, criminalization, racial hatred, racially motivated over-surveillance, violence, and discrimination by public institutions, as well as obstruction of access to justice for recognition, truth, dignity, and reparation.

Resumen:

El informe presenta la explicación fáctica y teórica de cómo funciona el ordenamiento jurídico nacional con pueblos y nacionalidades, con principal enfoque en personas afrodescendientes e indígenas que por años han sufrido los efectos del colonialismo en el Ecuador.

El racismo es estructural, está presente en todas las instituciones públicas, que a través de programas, proyectos, planificaciones y políticas públicas tienden a deslegitimar la existencia y reconocimiento de los pueblos y nacionalidades. El Instituto Nacional de Estadísticas y Censos es una de las instituciones que ha participado directamente en un proceso de discriminación racial que responsabiliza a las víctimas de estos actos, en septiembre de 2023 publicó los resultados del Censo de Población VIII, Vivienda VII y Comunidades I contabilizando una población de 16,9 millones de ecuatorianos, a diferencia del año 2010 que

¹ Concept constructed by the Afro-descendant population in response to statistical invisibility. Reference taken on October 24, 2024, from: ¿Qué es el "genocidio estadístico" y cómo afectó a la comunidad afrodescendiente de Colombia? - Centro de Saberes Africanos, Americanos y Caribeños

era 14.483.499², todas los pueblos y nacionalidades del Ecuador habían crecido poblacionalmente a diferencia del pueblo afroecuatoriano que tendría un “**genocidio estadístico**”³ similar a lo ocurrido en el año 2018 en Colombia. (Énfasis añadido)

Del mismo modo se presenta casos de discriminación racial en el que se han violado los derechos protegidos por el Comité Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial a jóvenes pertenecientes al pueblo afroecuatoriano e indígena. Los casos de Andrés Padilla, Jimmy Ocles, Christopher Santacruz, Carlos Méndez y Hermanos Lema son asesorados, patrocinados o apoyados integralmente por la **Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos – INREDH y organizaciones civiles**, en la que se ha detectado patrones del racismo sistémico entre ellos: perfilamiento racial, criminalización, odio racial, sobrevigilancia basada en tintes raciales, violencia y discriminación de instituciones públicas y los límites para acceder a la administración de justicia por reconocimiento, verdad, dignidad y reparación.

1. Introducción:

Reciba un cordial saludo por parte de la Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos (INREDH), organismo no gubernamental reconocido por el gobierno ecuatoriano mediante Acuerdo Ministerial No. 577 de 28 de septiembre de 1993. Nos encargamos de la promoción, exigencia y garantía de los derechos humanos mediante el litigio estratégico a nivel nacional e internacional. A través de nuestras líneas de trabajo: Graves violaciones de Derechos Humanos; defensores y defensoras de Derechos Humanos; pueblos y territorio.

En el marco del 114 periodo de sesiones, que se llevará a cabo del 25 de noviembre al 13 de diciembre de 2024, se examinará los informes, las observaciones y la información presentada por los Estados partes en virtud del artículo 9 de la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

En ese sentido, como organización de sociedad civil, presentamos este reporte al Comité para la Eliminación de la discriminación racial de Naciones Unidas, exponiendo los hechos más significativos dentro del marco nacional con un énfasis en el perfilamiento racial y la falta de un enfoque étnico racial para el pueblo afrodescendiente en el sistema de administración justicia ecuatoriano, desde la casuística que como organización manejamos y para lo cual contamos con aprobación de todas las víctimas. Esto con el fin de aportar una visión más pragmática respecto a esta situación.

2. Situación del Ecuador respecto de los derechos contenidos en la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial.

² Resultados del Censo 2010 de población y vivienda en el Ecuador, tomado el 24 de octubre de 2024 de: 09guayaquil

³Concepto construido por población afrodescendiente en respuesta a la invisibilización estadística. Referencia tomada el 24 de octubre de 2024 de: ¿Qué es el "genocidio estadístico" y cómo afectó a la comunidad afrodescendiente de Colombia? - Centro de Saberes Africanos, Americanos y Caribeños

a. Datos estadísticos:

La población afroecuatoriana es identificada y censada por primera vez en el año 2001, ascendiendo al 5,0%. Con la finalidad de solventar los errores censales de 2001, la población participó activamente en la elaboración de la planificación censal de 2010, siendo un hito histórico en el reconocimiento del pueblo afroecuatoriano con el 7,2%. Los datos tenían sus rezagos, pero se acercaban a la realidad.

La constitución de 2008 en su Art. 280 nos habla del plan nacional de desarrollo, el mismo que busca estar alineado a las agendas internacionales con la promulgación de los derechos humanos, vida digna y convivencia pacífica. Es importante precisar que, el plan nacional de desarrollo de 2007 hasta el 2010 tenía 12 objetivos de los cuales existía el compromiso de fortalecer la identidad a través de medidas afirmativas; en el plan nacional de 2010 a 2013 se hablaba de un estado plurinacional e intercultural, que de forma material posesionaba como objetivo que el 12% de indígenas y afroecuatorianos ocupen puestos en el sector público; el plan nacional para toda una vida 2017-2021 buscaba incrementar la tasa neta de matrícula a bachillerato de un 58,20 a 70% con principal enfoque en los pueblos y nacionalidades con miras a fomentar el acceso a la educación superior y el último plan nacional “creando oportunidades 2021 a 2025” solo enunciaba la creación de nuevas oportunidades para las zonas rurales con énfasis en pueblos y nacionalidades.

Los Censos de Población y Vivienda son consideradas como un bien público que alimentan a las agendas nacionales, regionales y globales de desarrollo para el diseño y monitoreo de políticas públicas, la toma de decisiones del sector privado y la generación de estudios especializados. Promover su evaluación ayuda a fortalecer la transparencia y la credibilidad de las estadísticas oficiales y la consecuente utilización de sus resultados.⁴

Es preciso mencionar, que la manipulación de los datos estadísticos es una forma más de cómo se estructuran las políticas de muerte (necropolítica). En el contexto ecuatoriano para el año 2010 los afrodescendientes eran el 7,2% de la población total y siendo un porcentaje menor tenían los más altos índices de pobreza a nivel nacional.

Con lo expuesto es importante resaltar que el censo de población y vivienda permite que el plan nacional de desarrollo se ejecute conforme las necesidades de la población, así como diagnosticar los problemas a corto, mediano y largo plazo. En diciembre de 2018 se emite dictamen de prioridad del Proyecto: “VIII Censo de Población y VII de Vivienda”, con un monto total de inversión de USD 77.2 millones, para el periodo 2018 – 2023.⁵

Se pretendía realizar el censo el 2020 cumpliendo los diez años de periodicidad recomendados por los organismos internacionales, pero que se reprogramó por la pandemia. En el 2020 se

⁴ <https://ecuador.unfpa.org/es/news/unfpa-y-celade-brindar%C3%A1n-acompa%C3%B1amiento-t%C3%A9cnico-en-la-evaluaci%C3%B3n-del-censo-ecuador>

⁵ <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/cea-ce.19-inec-ecuador-octavo-censo-poblacion-septimo-vivienda.pdf>

gestiona la disponibilidad presupuestaria y la postulación de perfil del proyecto con el BID, para su financiamiento a partir de 2021⁶. El desarrollo y planificación del censo no estuvieron a disponibilidad de los pueblos y nacionalidades en el marco del respeto y garantía del derecho a la participación y promoción de derechos colectivos.

Finalmente, en el año 2022 se llevó a cabo el último proceso censal a cargo del INEC, proceso que según el Estado contó con actualización cartográfica y pre-censo de Viviendas, lo que constituye la base sobre la cual se efectúa la planificación operativa de un censo, a fin de garantizar la cobertura y calidad de este.

En ese marco de acción realmente impacta que según cifras estadísticas oficiales⁷ la población afro en el Ecuador para el año 2022 sea del 4,8%. Es decir que, un 2,4% de población fue eliminada estadísticamente desde el año 2010, sin una explicación clara, coherente y pública, aun cuando la proyección estadística apuntaba a un crecimiento. Ello sin duda crea un cuestionamiento respecto a los impactos políticos, sociales y culturales de los resultados demográficos del proceso censal. Lo que deriva inminentemente en una violación de derechos, que además es sistemática, para el pueblo afroecuatoriano.

No existe un pronunciamiento estatal sobre esta situación, ni un estudio de las causas que podrían estar produciéndola, por lo que organizaciones afroecuatorianas como Fundación Azúcar, UPA, CONAMUNE y de sociedad civil como INREDH, han realizado acciones de acceso a la información pública, con el objetivo de obtener respuestas que permitan crear líneas de acción para la visibilidad estadística del pueblo afro.

La respuesta oficial es que la razón de este decrecimiento se debe a cuestiones como migración y mortalidad principalmente, y se vuelve más osada al atreverse a sostener que también responde a aspectos fenotípicos, la poca organización del pueblo afro e incluso se reconoce que hay sectores que no fueron censados debido a la situación de inseguridad que atraviesa el país. Ello cuando el deber más importante del Estado es respetar y hacer respetar los derechos, y para el efecto garantizar mecanismos sencillos y oportunos.

A pesar del discurso oficial de alta inversión en el proceso censal, de capacitación adecuada a los censistas, de actualización cartográfica, de reuniones previas con representantes del pueblo afro y otras nacionalidades, la realidad es evidente: Los encuestadores no tenían la capacitación para recolectar información sin sesgo, sobre todo en preguntas de autoidentificación, tampoco tenían garantías mínimas para cumplir su labor. La actualización cartográfica en palabras de los propios representantes estatales ante medios de comunicación, no se realizó de forma correcta por lo que muchos sectores fueron desconocidos. Las reuniones con representantes de

⁶ <https://www.cepal.org/sites/default/files/presentations/cea-ce.19-inec-ecuador-octavo-censo-poblacion-septimo-vivienda.pdf>

⁷ https://www.censoecuador.gob.ec/wp-content/uploads/2024/05/Presentacion_Nacional_2da_entrega.pdf

pueblos y nacionalidades sirvieron para “legitimar” el proceso de participación, pero sus exigencias no fueron escuchadas ni tampoco incluidas.

A ello se suma, que la promoción de campañas de comunicación y difusión de resultados en la ejecución del CENSO 2022 fue confusa y de mínimo impacto. El censo según lo mencionado por el INEC se realizó en línea y presencialmente, lo que dificultó que varias personas en condición de vulnerabilidad tuvieran la información mínima para realizarlo y responder a las preguntas elaboradas por el encuestador.

El Censo en su fase previa, fase de ejecución y fase de presentación de resultados violó múltiples derechos del pueblo afro, principalmente: El derecho a la igualdad formal, material y no discriminación, el derecho a la comunicación libre e intercultural, el derecho al acceso libre a la información pública, derecho a construir y mantener su propia identidad cultural y decidir su pertenencia, derechos colectivos, derechos a participar en asuntos públicos, derecho a la identidad personal y colectiva, derecho a la participación protagónica en la toma de decisiones, entre otros.

El Estado está cometiendo un exterminio estadístico (genocidio estadístico) del pueblo afroecuatoriano al no brindar las garantías mínimas de participación de todos los sectores que lo integran. Esto atenta contra un proceso de construcción de identidad individual y colectiva. Además, influye en que de forma sistemática se impongan condiciones de vida que afectan la supervivencia como pueblo, sus costumbres, conocimiento ancestral y contribuye al racismo estructural.

b. Derecho interno, Marco constitucional (art. 1 y 2), Discriminación estructural y discriminación interseccional (arts. 2 y 5) Acceso a Justicia (Art. 6) y combate de estereotipos raciales (art. 7)

En Ecuador existe racismo sistémico, por ende, todas las esferas estatales carecen de enfoque étnico racial. Especialmente el sistema de administración de justicia, y esta situación se agrava cuando quien pretende accionar la justicia proviene del pueblo afrodescendiente o indígena. El discurso estatal es de secutirización, lo que ha legitimado absurdamente procesos de perfilamiento racial por parte de las fuerzas policiales o militares, quienes además carecen de capacitación mínima para abordar estas situaciones. El sistema se encuentra permeado por prejuicios raciales porque el racismo es estructural en el Ecuador.

Aun cuando el discurso oficial deriva en que se han implementado un sin fin de medidas para cambiar esta situación, la realidad es que sigue pasando y que las víctimas se quedan sin justicia porque quienes la administran no tienen enfoques diferenciados. Para demostrar este particular expondremos casos que INREDH ha asesorado o ha trabajado directamente, donde es evidente lo expuesto. Casos en los que existen videos del momento exacto de la violación de derechos y donde el particular es que ninguna de las víctimas ha obtenido justicia.

Caso Hermanos Lema:

1. Descripción de los hechos:

El domingo, 15 de septiembre de 2024, en la ciudad de Otavalo, los hermanos Lema de 25 y 23 años, quienes pertenecen al Cabildo Kichwa de Otavalo, fueron víctimas de racismo y perfilamiento por parte de dos policías patrulleros. Las víctimas salieron de una fiesta y se dirigían a su casa, a dos cuadras de llegar a su hogar pararon en una tienda, donde tuvieron un altercado con civiles, a raíz de insultos racistas e improperios contra su vestimenta propia de su cultura. Fueron golpeados por 5 personas en lo que fue un ataque racista.

Esto es visto por dos policías que deciden no intervenir inicialmente. Una vez terminada la pelea, mientras los hermanos Lema intentaban reponerse de los golpes que recibieron para poder irse, son interceptados por el patrullero quienes sin realizar ningún tipo de cuestionamiento proceden a rociar gas lacrimógeno en sus rostros y expresarles que siempre los de su “raza” son problemáticos.

Los hermanos Lema lograron llegar a su casa a pesar de lo sucedido, toda la situación fue grabada por cámaras privadas y del sistema integrado de ojo águila - 911. Si bien el video no se hizo público, era una prueba suficiente para acreditar los hechos; sin embargo, en la práctica no fue así.

2. Vulneración de derechos:

Al intentar denunciar los hechos, fueron sometidos a exámenes médicos legales que determinaron 3 días de incapacidad física por los golpes recibidos, pero ello no constituye un delito según el ordenamiento jurídico sino una contravención y tiene un trato diferente. Además, que los administradores de justicia les manifestaron que fue una riña común que ese tipo de insultos son “normales” en una pelea y que era una pérdida de tiempo. También les manifestaron que no podían denunciar a los patrulleros por su trato diferencial y su ataque injustificado porque las cámaras del 911 no servían y que no existía prueba.

La familia decidió no seguir adelante por las trabas que enfrentaron en su intento de acceso a la justicia. Ello claramente es una violación al art. 5 de la Convención. El Estado además no ha garantizado que exista enfoque étnico racial para el tratamiento de estos casos ni que la capacitación de los operadores de justicia se trasversal a las realidades que se enfrentan a diario para la población racializada.

Caso Andrés Padilla⁸:

1. Descripción de los hechos:

El asesinato de Andrés Padilla el 23 de agosto de 2018, fue ejecutado extrajudicialmente⁹ por parte de David Velastegui, miembro de la policía nacional del grupo de operativos especiales

⁸ Video referencial del asesinato de Andres Padilla [ANDRÉS PADILLA: SIN VERDAD, SIN JUSTICIA](#)

⁹ El Estado ecuatoriano a través de la Fiscalía General del Estado acusó por el delito Extralimitación en un acto de servicio. Art. 293 del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador.

(GOE). No solo representa un incidente de abuso policial, sino que está enraizado en una larga historia de racismo estructural en Ecuador.

En el territorio ancestral del Valle del Chota, existió un incidente de tránsito que dio paso a que la policía nacional realice un despliegue de las fuerzas especiales, en este caso el grupo de operaciones especiales (GOE). En casos análogos la actuación operativa radica en la disuasión y control progresivo de la situación, pero en este caso la disuasión no fue la opción, sino la orden era atacar porque eran personas afrodescendientes, mismas que fueron calificadas como delincuentes, palabras que fueron repetidas y sostenidas por varios actores políticos, policiales y sociales del Ecuador¹⁰.

Andrés Padilla no estuvo involucrado en el accidente de tránsito no cometió la infracción, él salió de su domicilio cerca del lugar del accidente. Se encontró con una vía totalmente obstaculizada por vallas de la policía nacional y fue increpado por los miembros policiales quienes proferían insultos racistas en contra de toda persona afrodescendiente que estaba en el lugar calificándoles de “criminales”.

Durante el enfrentamiento David Velastegui, un sargento segundo de la Policía con capacitación **especializada en tiro**, se retiró varios metros, Andrés y él corrieron en direcciones opuestas. David, corre un par de metros, se detiene, da un giro 180°, sacó su GLOCK 9mm, apuntó y disparó a fuego letal contra Andrés Martín Padilla Delgado joven afrodescendiente que esta de espaldas. A pesar de su formación como experto en tiro, Velastegui optó por disparar a la cabeza, cuando hubiera podido apuntar a otra parte del cuerpo para neutralizarlo sin causar una lesión mortal, lo que demuestra un uso desproporcionado de la fuerza. Andrés cayó al suelo de inmediato, convulsionó por varios minutos sin recibir ayuda, para posteriormente ser trasladado al hospital San Vicente de Paúl por los propios moradores del sector al no llegar una ambulancia al lugar, donde finalmente se confirmó su deceso.

2. Vulneración de derechos:

Situación de la población afrodescendiente

Andrés Padilla pertenece a uno de los territorios ancestrales afrodescendientes conocido como “Valle del Chota” o “Valle de la muerte” ubicado en la zona norte sierra del Ecuador, este territorio ha sido criminalizado por las carteras de Estado desde un sentido, social, jurídico, económico y político. Las actividades de seguridad y control no responden a los protocolos de actuación en el uso progresivo de la fuerza, en los primeros acercamientos con la población se aplica violencia es legitimada por la administración de justicia.

Este expone claramente el enfoque represivo y discriminatorio que caracteriza la actuación del Estado en relación con las comunidades afrodescendientes, a pesar de tener la obligación de prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley art. 5 de la Convención. La simple proximidad de este al

¹⁰Video referencia de apoyo del Estado al asesinato de Andrés Padilla, tomado el 24 de octubre de 2024 David Velasteguí: un año preso injustamente

Valle del Chota fue suficiente para que las autoridades decidieran solicitar la intervención de unidades especializadas, como el Grupo de Operaciones Especiales (GOE). Este despliegue desproporcionado refleja el sesgo racial en la percepción de la población afroecuatoriana como intrínsecamente violenta y peligrosa.

1. Respeto de los recursos internos:

El 23-24 de agosto de 2018 se llevó a cabo la audiencia de calificación de flagrancia que se desarrolló sin presencia de la familia de Andrés, pues esta diligencia se realizó a puerta cerrada, limitando el derecho de las víctimas a comparecer al proceso. David Velastegui estaba siendo procesado por homicidio, tiempo después se cambiaría el tipo penal a Extralimitación en un acto de servicio.

En relación con el contexto político del caso. Desde el inicio, la atención que las autoridades dieron al caso estuvo marcada por una narrativa de criminalización, en la que tanto Andrés como su familia fueron asociados públicamente con actividades delictivas, sin pruebas contundentes. Esta criminalización no solo reflejó prejuicios raciales profundamente arraigados e influyó negativamente en el tratamiento del caso en los medios y en la opinión pública, también demuestra una clara violación al artículo 2 del Convención, ya que la política debe estar encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas.

Las declaraciones emitidas por figuras políticas clave, como el entonces presidente Lenin Moreno¹¹ y su ministra de gobierno María Paula Romo, fueron especialmente problemáticas. Al sugerir una vinculación entre Andrés Padilla y la delincuencia, estas autoridades no solo dañaron la reputación de la familia Padilla, sino que contribuyeron a fortalecer los estereotipos negativos sobre las personas afrodescendientes, quienes históricamente han sido marginadas y estigmatizadas en Ecuador. Este tipo de discursos, lejos de promover justicia e igualdad, sirvieron para legitimar la violencia ejercida por las fuerzas de seguridad contra esta población, perpetuando una lógica de represión y abuso.

Uno de los aspectos más críticos del caso fue la intervención directa de Lenín Moreno en el proceso judicial. En un acto que puso en entredicho la imparcialidad del sistema de justicia, el presidente aseguró públicamente que, sin importar el resultado del proceso penal, otorgaría el indulto a David Velastegui, el miembro del Grupo de Operaciones Especiales (GOE) responsable de la muerte de Andrés Padilla¹². Esta declaración, además de ser una interferencia política indebida, subrayó la postura gubernamental de "mano dura" en materia de seguridad, una política que, en la práctica, resultaba en el uso excesivo de la fuerza contra poblaciones vulnerables, como las comunidades afrodescendientes del Valle del Chota.

¹¹ <https://www.dpe.gob.ec/35821/>

¹² <https://www.ecuavisa.com/noticias/ecuador/estado-asume-defensa-policia-caso-mascarilla-LEEC463866>

En el desarrollo de la investigación fiscal, existieron incidentes fácticos en los que se fundamentaba que “Andrés era un delincuente” campañas por “#AmnistíaDavidVelasteguí”¹³ en las que propiciaban que el joven afrodescendiente merecía la muerte al pertenecer a un territorio ancestral del Valle del Chota. Ataque mediático a la población del Valle del Chota que violaría la Convención en sus artículos 1,2, y 7.

El 28 de agosto de 2019 el Tribunal de garantías penales de Imbabura sentenció a David Velastegui a tres años y cuatro meses de prisión, además de una multa equivalente a diez salarios básicos unificados del trabajador. Según el artículo 293 del Código Orgánico Integral Penal, el tipo penal de extralimitación en un acto de servicio la fuerza pública con resultado de muerte debe ser condenado a una pena privativa de libertad de 10 años a trece años. Sin embargo, en la administración de justicia de primera instancia aplicó una atenuante trascendental que no podía modificar la pena del tipo penal, de 10 años a 3 años.

Los sujetos procesales no de acuerdo con la decisión apelaron ante el tribunal de alzada, las víctimas en búsqueda de mayor pena y Velastegui en conseguir una sentencia ratificatoria de inocencia.

*(...)todo esto representa un peligro inminente y verosímil que algo grave se avecinaba visto el acrecentamiento del grado de agresividad de los sujetos intervenidos, lo que hizo reaccionar con un disparo al agente procesado, quien al liberarse de las agresiones recibidas y al escuchar que se dirigían contra la integridad del otro agente, atentó con la vida de Andrés Padilla.*¹⁴

La justificación en la que basa la sentencia de apelación ante el tribunal de alzada reafirma los prejuicios y estereotipos que se atribuye a la población afrodescendiente, en un contexto criminalizador y de violencia, donde todo acto se justifica debido a su territorio y población, existe una vulneración de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial en sus artículos 2, 5, y 6.

El 20 de junio de 2022, la Corte Nacional de Justicia declaró la nulidad de la sentencia de apelación de 2019, y el 8 de marzo de 2023, el Tribunal de Imbabura volvió a declarar la inocencia de Velastegui. Finalmente, el 25 de septiembre de 2024, tras una audiencia de casación, se negó el recurso presentado por los acusadores y se confirmó la sentencia subida de grado que exoneraba la conducta de Velastegui. Seis años después la familia de Andrés no pudo ver justicia y este acto sigue en impunidad de la justicia.

El tratamiento del caso, incluyendo la absolución de David Velastegui y la criminalización de los familiares de Andrés Padilla, expone una grave falla en la aplicación de los artículos 2, 5 y 6 de la Convención, ya que no se proporcionó un recurso efectivo ni se abordó la discriminación

¹³ Campañas de difusión por la defensa de David Velasteguí tomado el 24 de octubre de 2024 <https://www.facebook.com/notes/libertad-para-david-v-apoyo-a-la-polic%C3%ADa-nacional/no-a-la-criminalizaci%C3%B3n-del-buen-trabajo-policial-amnist%C3%ADadavidvelastegu%C3%AD/721447152019578/>

¹⁴ Sentencia del Tribunal de Garantías Penales de Imbabura dentro del Juicio No. 10281201801513, de fecha 16 de marzo de 2023.

racial estructural que subyace en las acciones de las fuerzas de seguridad. En lugar de proteger los derechos de las comunidades afrodescendientes, el Estado perpetuó su vulnerabilidad a la violencia institucional.

Esta postura revela la profunda desconexión entre el discurso oficial sobre los derechos humanos y la realidad de su aplicación en contextos donde el racismo estructural sigue siendo un factor determinante. Al ignorar los principios básicos de justicia y equidad, las declaraciones y acciones de las autoridades no solo comprometieron el debido proceso, sino que también reforzaron un patrón de impunidad y violencia institucional que afecta desproporcionadamente a las comunidades afroecuatorianas.

Caso Jimmy Javier Ocles Morales¹⁵

1. Descripción de los hechos:

El 10 de diciembre de 2021, aproximadamente a las 15:30 p.m., Jimmy Javier Ocles Morales, un joven afroecuatoriano de 29 años, se encontraba frente a la Agencia Ñaquito del Banco Internacional S.A., en la ciudad de Quito, donde esperaba encontrarse con una persona. Para facilitar el encuentro, Jimmy tomó una fotografía de la calle con la finalidad de indicar su ubicación; y, en ese momento, fue interceptado por dos personas vestidas de civil que no se identificaron. Él sintió miedo y corrió, estas personas lo persiguieron y, al alcanzarlo, lo derribaron al suelo. Uno de ellos, aplicando fuerza excesiva, colocó su rodilla sobre el cuello de Jimmy, mientras ambos lo golpeaban y empujaban violentamente, rompiendo incluso su camiseta. No podía respirar y estaba aterrado.

Mientras esto ocurría, Jimmy intentaba defenderse verbalmente, señalando que él no había cometido ningún delito. Sin embargo, fue silenciado e ignorado por los policías, quienes continuaron con las agresiones; y, a la par de ello, algunas personas que presenciaban el incidente comenzaron a proferir insultos racistas, tales como “*negro hijo de puta*”, “*te vamos a meter el palo por el culo*”, “*negro vago*”, “*lárgate a tu país*”, “*por tu culpa estamos hecho pedazos*”, entre otros.

Poco después, más agentes policiales llegaron al lugar, esposaron a Jimmy y lo trasladaron en un patrullero hasta un UPC. Ya en la dependencia policial, una persona aseguró que Jimmy había sido detenido por mostrar una “*actitud sospechosa*” frente al banco, insinuando que podría ser un delincuente vinculado a un robo ocurrido esa misma mañana en el lugar. Finalmente, al no existir evidencia en su contra, los agentes policiales lo dejaron ir.

2. Vulneración de derechos

El 13 de diciembre de 2021, Jimmy Ocles presentó una denuncia por actos de odio en la Fiscalía Provincial de Pichincha, la cual fue signada con el número de investigación previa

¹⁵Video que evidencia perfilamiento y criminalización de Jimmy Ocles tomado el día 24 de octubre de 2024 de: https://youtube.com/shorts/FJEqsXk1_Hs?si=oncZFtVv8mARxs3O

170101821122102. Posteriormente, el 10 de mayo del 2022 se llevó a cabo la audiencia de formulación de cargos en contra de Johnny Arturo Rodríguez Cedeño y Marco Vinicio Jumbo Rojas; y, el 11 de agosto del 2022 se vinculó al señor Carlos Homero Boada Pozo a la instrucción fiscal, misma que fue signada con el número de proceso **17294-2022-00267**.

Después, en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio llevada a cabo el 22 de septiembre del 2022, la doctora Ximena Alexandra Rodríguez Párraga, Jueza de la Unidad Judicial Penal con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dictó auto de sobreseimiento en favor de los tres imputados. La referida jueza fundamentó su decisión en la falta de elementos probatorios para tipificar la conducta como delito de odio, señalando que las acciones de los policías fueron una respuesta a un contexto de alta alerta, ya que se había registrado un robo con violencia en la misma área horas antes. Además, desestimó la alegación de discriminación racial al considerar que las sospechas sobre Jimmy se debieron a su comportamiento en el lugar, y no a su etnia. Así pues, dicha jueza concluyó que no existían indicios de mal procedimiento policial o uso desproporcionado de la fuerza, legitimando que la violencia física y psicológica en contra de una persona afrodescendiente sea válida, justa y legal.

De este modo, dicha decisión judicial no solo dejó en impunidad un hecho público y notorio de racismo, sino que afianzó las actuaciones de agentes de control y seguridad para discriminar, perfilar, violentar y criminalizar a personas por su color de piel, sin aplicar un enfoque étnico-racial. Esta decisión fue apelada por la Fiscalía y la defensa de la víctima, aunque la aludida jueza negó el recurso. En respuesta, se interpuso un recurso de hecho, que llevó a los jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha a declarar la nulidad del proceso a partir de la providencia emitida el 18 de octubre de 2022, mediante la cual se había negado la apelación.

En consecuencia, mediante auto de 20 de abril del 2023, el doctor Máximo de Ferrer Ortega Vintimilla, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en la Parroquia Iñaquito, admitió a trámite el recurso de apelación interpuesto, mismo que fue conocido y aceptado por una nueva Sala Penal mediante resolución de 29 de diciembre de 2023, en la que se revocó el auto de sobreseimiento dictado el 22 de septiembre del 2022 y en su lugar se dictó el auto de llamamiento a juicio en contra de Johnny Arturo Rodríguez Cedeño, Marco Vinicio Jumbo Rojas y Carlos Homero Boada Pozo.

Finalmente, se señaló la audiencia de juicio para el 4 de septiembre del 2024, pero por solicitud de Fiscalía y de la defensa de la víctima, la misma fue diferida. En la actualidad, estamos a la espera que se fije un día y hora para la audiencia, conscientes de que ésta representará un reto para la defensa de Jimmy en virtud de la inexistencia de un enfoque étnico-racial en la administración de justicia, la insuficiente capacitación del sistema judicial y la influencia de una discriminación estructural que sesga la actuación de las fuerzas policiales.

Es relevante señalar que INREDH se unió al proceso durante la fase de apelación contra la decisión de sobreseimiento, con el objetivo de instaurar un enfoque diferencial y de derechos humanos, el cual debió aplicarse desde el inicio del caso.

En el caso de Jimmy Ocles, se identifican varias vulneraciones de derechos fundamentales en el contexto de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, específicamente en lo relativo a los principios de no discriminación y combate al perfilamiento racial.

El literal b) del artículo 5 de dicha Convención reconoce el derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado contra todo acto de violencia o atentado contra la integridad personal cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo, grupo o institución. Sin embargo, en el caso de Jimmy, los policías justificaron sus acciones en una presunción de sospecha no relacionada con sus acciones sino con su perfil étnico-racial, lo que constituye una vulneración directa de este derecho; tanto más que, a pesar de que el robo en la zona habría sido perpetrado por una persona aparentemente mestiza y de características distintas, Jimmy fue abordado agresivamente y tratado como sospechoso sin justificación objetiva, evidenciando un acto de perfilamiento racial en lugar de un análisis imparcial de la situación por parte de los imputados, entre los que figuran dos agentes policiales y un supervisor de seguridad privada.

Por otra parte, el numeral 1 del artículo 2 de esta Convención obliga a los Estados a eliminar toda forma de discriminación racial. No obstante, en el presente caso, se evidencian prácticas de discriminación interseccional, ya que, además de recibir un trato injustificado debido a su etnia, Jimmy experimentó insultos racistas y ataques verbales por parte de los testigos presenciales, lo cual refleja los estereotipos negativos existentes hacia personas afrodescendientes. De este modo, los referidos ataques configuran una discriminación múltiple y agudizan la exclusión y el trato desigual que Jimmy enfrentó en su entorno local.

En este sentido, a pesar de que el artículo 7 de la misma Convención insta a los Estados a combatir los prejuicios y promover la comprensión y tolerancia entre los diversos grupos raciales o étnicos, en el caso de Jimmy se observa una falta de reconocimiento de la discriminación racial en la actuación policial, lo cual contribuye a perpetuar un ambiente donde estos prejuicios quedan sin cuestionamiento y, en ocasiones, son tolerados por autoridades que deberían garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación.

Finalmente, el artículo 6 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial determina que los Estados asegurarán a todas las personas que se hallen bajo su jurisdicción, protección y recursos efectivos contra actos de discriminación racial. En este caso, la respuesta judicial de primera instancia muestra una falta de enfoque étnico-racial en la interpretación y resolución del caso, omitiendo el análisis de cómo el perfilamiento y la violencia racial afectaron a Jimmy. En este contexto, la ausencia de este enfoque en la decisión judicial impide un recurso efectivo, ya que no se reconocen ni

abordan adecuadamente las afectaciones específicas causadas por el sesgo racial en el tratamiento y procedimiento del caso.

Caso Christopher Santacruz¹⁶

1. Descripción de los hechos:

El 29 de mayo del 2023, alrededor de las 19h30, Christopher Alexander Santacruz Rodríguez salió de la Universidad Central del Ecuador con destino a su domicilio. Al llegar a la parada de La Ofelia, notó que varios militares estaban realizando revisiones a los transeúntes. Al bajar del bus, fue abordado por un militar que lo tomó por el cuello, lo empujó contra una columna y abrió sus piernas sin previo aviso ni explicación. En ese momento, otros 6 a 8 militares se acercaron y lo rodearon, iniciando una revisión de sus bolsillos de manera agresiva y desproporcionada en comparación con las revisiones que se hacían a otros ciudadanos en el mismo espacio. Ante esta situación tan violenta, Christopher manifestó su desacuerdo y trató de sacar su celular para documentar los hechos, pero los militares lo intimidaron, ordenándole que no grabara.

Aun cuando les manifestó que era estudiante lo trataron como a un criminal. Durante la revisión que se hacían a sus pertenencias Christopher vio que lo estaban grabando. En ese momento gritó *“Espero que saquen todo esto y que graben cómo me maltrataron y me estaban pegando”*. A la par, uno de los militares tenía en su mano lo que parecían ser hierbas secas de color amarillo (sin bolsa), mismas que no fueron extraídas de su maleta, sino que el militar pretendía introducir en ella. Ante ello, Christopher se asustó y reaccionó de inmediato, declarando que eso no le pertenecía. Finalmente, lo dejaron ir, pero lo persiguieron hasta que cruzó la calle para llegar al lugar donde tomaba el bus corredor que lo llevaría a casa.

Esa misma noche llegó a su conocimiento que el medio de comunicación TC Televisión habría sido el que lo grabó sin su consentimiento, y que dicha cadena habría transmitido en vivo todo el incidente suscitado, para posteriormente replicar dicho video en las redes sociales de Twitter e Instagram. En dicho video del reportaje en vivo, el periodista Juan Pablo Ruiz manifestó:

“(...) Pueden observarlo ustedes cómo los miembros de la fuerza pública analizan, perfilan posibles sospechosos para realizarles el cacheo y para realizarles la inspección (...) ahora le están revisando la mochila (...) el teléfono también le están revisando, aparentemente le pertenecía a otra persona (...) quienes están siendo revisados y de alguna manera también en ocasiones presentan antecedentes, no están de acuerdo con esto, pero la gran mayoría de los ciudadanos, ciudadanos de bien como se los conoce de alguna manera, pues ellos sí respaldan este tipo de operativos. En este momento le acaban por ejemplo de detectar aparentemente marihuana. (...)”

De este modo, el referido reportaje no solamente deformó los hechos, sino que, de manera falsa, presentó a Christopher como un individuo vinculado a drogas y resistencia a la autoridad,

¹⁶ TC Televisión (@tctelevisión) “Operativos de control se realizan en zonas estratégicas de Quito”, Twitter, 30 de mayo del 2023, <https://x.com/tctelevision/status/1663676240316755972>.

lo cual, sumado a la violencia perpetrada por los militares, desató en él un profundo malestar emocional, ansiedad y retraimiento social, tanto más que aquello ocasionó que él desarrolle un comportamiento de constante alerta, temeroso de volver a ser objeto de abusos similares.

2. Vulneración de derechos:

El 12 de junio de 2023, Christopher presentó una acción de protección en contra Juan Pablo Ruiz, periodista de TC Televisión; Luis Ricardo Hanna Nader, Gerente TC ; al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; Ministro de Defensa del Ecuador, y Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas. La referida acción fue negada por no considerar que los hechos expuestos habrían implicado violación de derechos constitucionales. Frente a esta decisión, se interpuso recurso de apelación, mismos que fue rechazado en sentencia de 29 de mayo de 2024.

El presente caso expone una serie de vulneraciones graves a los derechos de Christopher Santacruz, un joven afroecuatoriano, que fue víctima de perfilación racial por parte de miembros de las Fuerzas Armadas, lo cual contraviene el literal b) del artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, que establece la obligación de los Estados de garantizar la seguridad personal y la protección frente a actos de violencia o ataques contra la integridad, cometidos por funcionarios públicos.

Así pues, los militares seleccionaron arbitrariamente a Christopher basándose en prejuicios raciales relacionados con su apariencia física y etnia, para posteriormente tratarlo de manera violenta y desproporcionada, lo cual evidencia un sesgo racial profundamente arraigado en las fuerzas de seguridad. Este comportamiento no solo fue arbitrario, sino que presuntamente incluyó un intento de incriminar a Christopher al tratar de introducir en su mochila sustancias que aparentaban ser drogas. Tales acciones violan directamente su derecho a la protección contra discriminación racial y atentan contra su dignidad y seguridad personal.

Además, el caso refleja una clara discriminación interseccional, en la cual su color de piel agravó su vulnerabilidad ante el abuso de poder, siendo por tanto objeto de trato despectivo y violento. Esta situación subraya la falta de un enfoque étnico-racial en la formación de los cuerpos de seguridad, quienes deberían actuar bajo criterios objetivos y respetuosos de los derechos humanos, algo que no ocurrió en este incidente.

A ello se sumó el tratamiento mediático del caso, ya que el reportaje emitido por TC Televisión tergiversó los hechos y utilizó estereotipos raciales para presentar a Christopher como una persona peligrosa y vinculada a actividades ilícitas. Frases como *"quienes presentan antecedentes no están de acuerdo"*, *"el teléfono también le están revisando, aparentemente le pertenecía a otra persona"* o *"le detectaron marihuana"* reforzaron la estigmatización, contribuyendo a la perpetuación de la percepción de que ciertos grupos raciales son inherentemente sospechosos. Esta difusión irresponsable de información violó su derecho a ser tratado con equidad y dignidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la referida Convención.

En conjunto, estos hechos constituyen una violación sistemática de derechos, evidenciando la persistencia del racismo estructural en varias esferas de la sociedad. Además, la falta de un enfoque étnico-racial por parte de los operadores de justicia agravó esta situación y vulneró su derecho a la tutela judicial efectiva, tanto más que, a pesar de que la acción de protección se configuraría en el medio adecuado y efectivo para reclamar sus derechos, la no aplicación de dicho enfoque devino en transformar a dicha vía en un recurso ilusorio e ineficaz.

Caso Carlos Méndez “Todos somos Carlos”¹⁷

1. Descripción de los hechos:

El 15 de marzo de 2024, en la ciudad de Quito, a las 18:00 aproximadamente Carlos Joel Méndez Cribán ciudadano afroecuatoriano, se dirigía a su domicilio, en compañía de Kevin Espinoza compañero de nacionalidad afroecuatoriana. Caminaban sobre la acera hacía la parada del trole bus “Santa Clara”, fueron perfilados por agentes de control metropolitano (policía del Distrito Metropolitano de Quito) en un “Operativo de control de Libadores”, en el que violentaron a Carlos Méndez por responder “que solo salía de trabajar”.

La agresión fue dada por más de 4 agentes de control, le arrojaron gas lacrimógeno, lo golpearon con toletes que causaron la ruptura de su cabeza. Carlos huye en busca de ayuda y se sienta en las gradas de una cafetería donde es alcanzado nuevamente por los agentes de control. Estando en indefensión le lanzan al suelo, le rosean de nuevo gas lacrimógeno y proceden a patearle en el piso. Carlos intenta cubrir su rostro, pero un agente que viene en precipitada carrera patea su cabeza por tres ocasiones, hasta que una compañera del trabajo grita que no le peguen, “que, que les pasa”, los policías huyen del lugar en sus motocicletas y el joven afroecuatoriano queda en el suelo golpeado, indefenso, llorando y temiendo por su vida. Esta violación evidente de todos los derechos del sistema interamericano reside en el móvil del racismo institucional.¹⁸ **Perfilamiento y uso excesivo de la fuerza, delito de odio y trato cruel e inhumano.**

2. Vulneración de derechos:

En el marco del derecho interno, en el marco institucional y normativo, la orden que autorizaba el operativo sostenía: PROCEDIMIENTOS PARA EL CONTROL DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL DMQ. “Operativo de control de libadores” Oficio. Nro. GADDMQ-AMC-SMC-2024-0246-O de fecha 11 de marzo de 2024 (Acta de reunión y cronograma de operativo)¹⁹

Como se aprecia, los documentos referidos no consideran o identifican a la población afrodescendiente como grupo de control o como una categoría sospechosa de discriminación, por lo que los procedimientos de control del GAD Quito no guarda relación con los artículos constitucionales Art.1, Art. 3, 11 núm. 2, Art, 66 numeral 4 y Art. 425 ni las obligaciones

¹⁷ Video que referencial la violencia que sufrió Carlos Méndez por parte de los agentes de control metropolitano de Quito, tomado el 24 de octubre de 2024 de: <https://www.facebook.com/share/r/hZCrFQyBNgvu5SeW/>

¹⁸ Entrevista personal con la víctima, el 18 de marzo de 2024.

¹⁹ Memorando Nro. GADDMQ-CACMQ-CO-EP-2024-0359-M, de fecha 11 de marzo de 2024 (Cronograma de operativos con AMC).

internacionales en los tratados de derechos humanos en especial a la Convención contra la Discriminación Racial el Art. 2 numeral 1 literal a), c) y numeral 2. (El énfasis me pertenece)

Existe un video de una persona civil que evidenció la violencia racial en contra de Carlos Méndez y fue difundido en redes sociales, frente a ello el Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Quito emiten un comunicado que rechaza la acusación de violencia racial y la trata como un hecho desconocido.

La comunicación emitida por el Cuerpo de Agentes Metropolitanos responde a un racismo estructural en el que la institución pública protege la opinión pública de los agentes sobre la vida e integridad de un ciudadano, promoviendo un espíritu de cuerpo en otras actuaciones discriminatorias, esto normaliza la violencia racial y promueve el uso de discurso discriminatorio. Este hecho vulnera el Art. 4 literal b) de la Convención.

Respecto de las acciones ante fiscalía seguidas por Carlos Méndez en calidad de víctima, es preciso mencionar que el 15 de marzo de 2024, después de las agresiones recibidas Carlos Méndez en compañía de su madre Verónica Criban acuden a la Unidad de Flagrancia ubicada Av. La Patria y 9 de octubre. En esta institución fueron atendidos por el personal de fiscalía quienes recibieron la denuncia verbal y procedieron a realizar una valoración médica que no se completó porque el Dr. de turno refirió a Carlos Joel Méndez al Hospital General Enrique Garces de la ciudad de Quito para una examinación completa, el referido ciudadano salió de la casa de salud a las 03:00 A.M. del día 16 de octubre de 2024. La fiscalía no inició de oficio la investigación. No se volvió a contactar con la víctima. La Fiscalía no inició ningún acto administrativo o urgente en referencia al caso de violencia denunciado.

Carlos Méndez presentó el 26 de marzo solicitud de un Acto Urgente en, en la que se pidió información sobre los actos administrativos dispuestos el 15 de marzo de 2024 en la Unidad de Flagrancia, oficio al Hospital para la obtención de historia clínica y solicitud de extracción de videos del ojo de águila del lugar de los hechos. Anexando la inexistencia de apertura de actos administrativos o investigaciones de oficio.

Insistencias que no dieron fruto aduciendo que presente una denuncia formal, ya que no era su obligación iniciar de oficio, considerando que el delito alegado por Carlos Méndez es delito de odio racial²⁰ oficio que pertenece a delitos de acción pública.

El 25 de marzo de 2024 dio apertura al expediente fiscal No. 170101824034552, por un presunto delito EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, que fue iniciada de oficio por la declaración pública del señor alcalde de Quito Pabel Muñoz, pero sin la víctima haya sido contactada.

Esto es una clara violación del derecho de igualdad ante la ley expuesto por la Convención en su art. 5 literal a), pues en este se identifica el trato recibido por la víctima de violencia racial

²⁰ Código Orgánico Integral Penal del Ecuador, 2014, Art. 176.

no se asemeja al dado al alcalde Pabel Muñoz que denunció los mismos hechos que alega el joven afroecuatoriano Carlos Méndez.

Carlos Joel Méndez Cribán está bajo la jurisdicción ecuatoriana y las instituciones del Estado no ha garantizado en mas 9 meses que exista una investigación penal firme por el ilícito. Es más, en un comunicado no oficial el Fiscal ha sostenido que la investigación no prosperará porque los presuntos responsables no son agentes de policía, militares o guías penitenciario²¹ por tanto la investigación de la extralimitación en un acto de servicio no tendría al sujeto pasivo calificado, porque los presuntos agresores son miembros de los agentes de control metropolitanos de Quito.

El proceso de Carlos Méndez sigue un patrón racial dentro de la administración de justicia en donde no se evidencia la problemática del delito de odio racial a través de sentencias condenatorias en contra de los responsables, no es el primer caso que tiene investigación deficiente se asemeja a casos de Jimmy Ocles, Christofer Santa Cruz y Andrés Padilla.

Es medular mencionar que por informe emitido por la defensoría Pública, el GAD Metropolitano de Quito se ha comprometido a elaborar campañas de sensibilización y el tratamiento de la violencia racial, sin embargo, esto era meramente enunciativo, pues se realizó una disculpa pública en la página del Cuerpo de Agentes Metropolitanos sin que la víctima haya recibido notificación alguna o intención de disculpas, se ha precisado en varias reuniones interés de apoyo a la familia en educación y trabajo para Carlos Méndez pero ninguna ha sido materializada, ni se conoce de campañas de sensibilización.

4. Conclusiones

De lo expuesto, es preciso destacar que se sigue violando los derechos de las personas afrodescendientes en relación con la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas discriminación racial. Existen distinciones, exclusiones y restricciones de enfoque étnico racial. Existe discriminación de origen étnico, el Estado no está aplicando política pública encaminada a erradicar la discriminación racial, lo que atenta contra el art. 1 y 2 de la Convención.

Un ejemplo claro es el Censo del 2022, donde se extermina estadísticamente a 2,4% de la población afro, por un mal proceso censal, lo que se refleja directamente en la asignación presupuestaria del plan de desarrollo nacional y que va a imposibilitar que personas afrodescendientes opten por muchos espacios de desarrollo que debe garantizar el Estado, al no ser en porcentaje un número “significativo”.

El Estado está atentando contra el derecho a la vida digna de un pueblo entero. Ya no serán considerados de la misma manera para la creación de política pública y medidas afirmativas. El no realizar un proceso de censo con información fidedigna es una condena impuesta que deja sin acceso a miles de personas de una población históricamente olvidada y racializada, a

²¹ Código Orgánico General de Procesos del Ecuador Art. 293

programas sociales, a salud, a educación, vivienda, etc. Para el Estado es más fácil dejar de contarlos que reconocer la ineficiencia del Censo 2022 y es evidentemente más sencillo sostener que migraron, murieron, que no se organizaron, que no responden a “rasgos fenotípicos asignados” que pagar una deuda histórica y garantizar mínimamente una vida digna y el pleno ejercicio de sus derechos.

Existe también un comportamiento estatal de discriminación estructural e interseccional a través de perfilamiento racial respecto de hombres jóvenes afrodescendientes que rondan entre los 20 y 30 años, como se denota en los cuatro casos expuestos en este informe: Jimmy Ocles, Andrés Padilla, Christopher Santacruz y Carlos Méndez. Es menester mencionar que estos casos pudieron ser conocidos por la existencia de videos que se volvieron virales en redes sociales, y a raíz de dicha prueba innegable pudieron acudir al sistema judicial. Un acceso que se vio limitado por la falta de enfoque étnico racial, el poco entendimiento de la cultura y un sesgo innegable que genera discriminación

Esto muestra una necesidad urgente de implementar reformas estructurales en el Estado, porque se está permitiendo que autoridades e instituciones públicas a partir de sus decisiones inciten y promuevan a la discriminación racial. Lo que contraviene el art. 4 de las Convención. Tampoco existe un tratamiento igualitario en la administración de justicia y se atenta contra la seguridad personal de quienes quieren acceder a ella. Lo que contraviene el art. 5 del mismo cuerpo legal.

A pesar de que el discurso oficial sostiene que se están tomando medidas, la realidad es que no son efectivas, el sesgo racial está en la formación de los cuerpos de seguridad, de los servidores judiciales, de los servidores públicos y en el sistema en general. Existe una violación directa al Art. 6, pues el acceso a la justicia se ve coartado desde el ingreso de denuncias, formas de investigación y finalización de procesos sin sentencia.

No existe un cambio de visión. No se busca prevenir ni combatir los prejuicios raciales, al contrario, se han normalizado a partir del propio discurso estatal de necesidad de seguridad. Que al no tener un enfoque étnico racial permite que el perfilamiento racial aumente y se justifique, lo que viola a la Convención en su conjunto. Lo que va en contra del art. 7 de la Convención.

5. Recomendaciones:

La disminución censal es una frente política, social, jurídica y económica contra el pueblo afroecuatoriano que a la fecha ha avanzado en el reconocimiento de sus derechos y exigía la materialización de estos, entre ellos el respeto a sus territorios ancestrales y biodiversos que han sido ocupados por las grandes empresas de minería y agroindustria. Por ello, es necesario realizar un estudio integral de la población afrodescendiente con relación a derechos de identificación y hetero-reconocimiento que permita saber ¿cuántos son? ¿dónde están? Y ¿Qué necesitan?

El racismo sistémico está dentro de las instituciones públicas que justifican sus actos discriminatorios, como es el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, que, ante el pedido de

acceso a la información pública sobre la reducción censal del pueblo afroecuatoriano, responsabilizan al pueblo afroecuatoriano que por tener rasgos fenotípicos raciales no pueden asociarse para identificarse como afroecuatorianos. Se recomienda realizar un estudio integral de la situación real del pueblo afroecuatoriano con la relación de su población y las instituciones públicas.

Es necesaria la implementación de un manual de enfoque étnico dentro de la administración de Justicia, que permita entender qué acciones de ruta tomar en los casos y comprender que la población racializada ha sufrido históricamente vulneración de derechos y que existe una deuda estatal al respecto.

Se debe respetar la garantía constitucional para la ciudadanía, en la participación y construcción de política pública, lo que permitiría específicamente que la población racializada aporte desde su realidad a prevenir y atacar el racismo estructural. También que genere aportes para condiciones de vida digna.

En relación con lo antes expuesto sería preciso implementar un protocolo de actuación en casos de discriminación y delitos de odio para personas afrodescendientes e indígenas. Dilucidando que involucra cada tipo penal con un enfoque interseccional.

También se debe capacitar a servidores públicos, administradores de justicia y fuerzas de seguridad sobre lo que es el perfilamiento y sesgo racial, y cómo afecta dentro de sus actuaciones a las víctimas. Es preciso generar espacios de prevención de discriminación racial y promoción de un trato igualitario. De igual manera campañas de difusión que apoyen este particular.